

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 17 de agosto de 2018

Núm. Ext. 330

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL CIERRE DE LOS JUZGADOS CIVILES MENORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ACAYUCAN, MISANTLA, PÁNUCO, PAPANTLA, TUXPAN, SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ Y XALAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1446

ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ACAYUCAN, CÓRDOBA, MISANTLA, ORIZABA, PÁNUCO, PAPANTLA, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TUXPAN, VERACRUZ Y XALAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1447

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

folio 1448

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del actual, dictó el siguiente Acuerdo:

“**...Quinto.** Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de cierre de los Juzgados Civiles Menores de los Distritos Judiciales de Acayucan, Misantla, Pánuco, Papantla, Tuxpan, San Andrés Tuxtla, Veracruz y Xalapa, todos del Estado de Veracruz.

CONSIDERACIONES

I. El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.

II. Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia, es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los Juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.

III. Asimismo, que en el Acta de Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el veinticuatro de febrero del año próximo pasado, se aprobó la migración paulatina y cese de funciones de los Juzgados Menores del Poder Judicial y en correlación con el artículo transitorio cuarto de la Ley Orgánica 615 del Poder Judicial del Estado que a letra dice:

“Artículo cuarto. La desaparición de los Juzgados Menores se realizará de forma paulatina de acuerdo con las necesidades del servicio y previo acuerdo del Consejo de la Judicatura...”

IV. Ahora bien, tomando en consideración los datos aportados mediante la noticia mensual remitida a la Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado, que remiten los Juzgados Menores de los Distritos Judiciales de Acayucan, Misantla, Pánuco, Papantla, Tuxpan, San Andrés Tuxtla, Veracruz y Xalapa, todos del Estado de Veracruz, se observa que han disminuido considerablemente los asuntos que llevan en trámite. Por lo que es razonable estimar que la disminución de la carga de trabajo sea total en el futuro inmediato, atendiendo a las reformas constitucionales en materia mercantil y familiar, por lo anterior, resulta claro que ante la atribución de este Consejo de la Judicatura para lograr una administración eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Veracruz, es necesario destinar aquellos recursos, hacia diversos órganos en donde la carga de trabajo sea mayor; en consecuencia, resulta necesario la desaparición de los Juzgados Menores de los Distritos Judiciales de Acayucan, Misantla, Pánuco, Papantla, Tuxpan, San Andrés Tuxtla, Veracruz y Xalapa del Estado de Veracruz.

En ese contexto es importante destacar que los asuntos en trámite al cierre del mes de mayo del año en curso es la siguiente: Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de Acayucan, Veracruz, 227 asuntos en trámite, Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, 2246 asuntos en trámite, Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, 182 asuntos en trámite, Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz 117 asuntos en trámite, Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de Papantla 1088 asuntos en trámite, Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, 309 asuntos en trámite, Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, 2284 asuntos en trámite, Juzgado Civil Menor del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, 8669 asuntos en trámite, y los Juzgados Segundo y Cuarto Menor del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, 2170 y 1245 asuntos en trámite, respectivamente.

En razón de lo anterior, se propone la desaparición de los Juzgados Civiles Menores de los Distritos Judiciales de Acayucan, Córdoba, Misantla, Pánuco, Papantla, Tuxpan, San Andrés Tuxtla, Veracruz y Xalapa, a partir del dieciséis de agosto del año en curso.

V. De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1. Respecto de aquéllos asuntos en trámite competencia de los Juzgados Menores de los Distritos Judiciales que mediante este acto desaparecen, los que corresponden a la materia civil deberán pasar a formar parte del Juzgado Civil de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial, en la inteligencia de que en los Distritos Judiciales que exista más de un Juzgado de naturaleza civil se dividirán en partes proporcionales y por cuanto hace a los expedientes de naturaleza familiar quedarán para

continuar con su trámite en el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de reciente creación de ese mismo Distrito Judicial hasta su conclusión.

2. En atención al artículo transitorio cuarto de la Ley Orgánica 615 del Poder Judicial del Estado que establece:

Artículo cuarto. *“...Los servidores públicos y trabajadores que integren los Juzgados Menores, quedarán a disposición del Consejo de la Judicatura, y serán readscritos de acuerdo a las necesidades del servicio, con pleno respeto a sus derechos laborales....”*

En cumplimiento al citado precepto legal, los trabajadores de confianza y base adscritos a los Juzgados que mediante este acto desaparecen, deberán pasar a formar parte de un órgano jurisdiccional diverso según las necesidades del servicio, quedando a disposición del Consejo de la Judicatura quien determinará su nueva adscripción puntualizando que, en atención al convenio que adicionó a las Condiciones Generales de Trabajo con número CGT 48/2014 celebrado entre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, el once de noviembre del año dos mil dieciséis, los trabajadores sindicalizados no deberán ser adscritos a Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral.

3. Respecto de los recursos presupuestales y materiales que eran destinados a los Juzgados cuya desaparición se propone, deberán pasar a formar parte de los nuevos Juzgados Especializados en Materia Familiar de ese mismo Distrito Judicial.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción XIX, de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA** el cierre de los Juzgados Civiles Menores de los Distritos Judiciales de:

Distrito	Juzgado
Acayucan	Civil Menor
Córdoba	Civil Menor
Misantla	Civil Menor
Pánuco	Civil Menor
Papantla	Civil Menor
Tuxpan	Civil Menor
San Andrés Tuxtla	Civil Menor
Veracruz	Civil Menor
Xalapa	Segundo Menor
	Cuarto Menor

A partir del dieciséis de agosto del año en curso.

Segundo. Respecto de la documentación y asuntos que estén actualmente en trámite en los Juzgados que desaparecen los que corresponden a la materia civil deberán pasar a formar parte del Juzgado Civil de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial y por cuanto hace a los expedientes de naturaleza familiar quedarán para continuar con su trámite en el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de reciente creación de ese mismo Distrito Judicial hasta su conclusión.

Tercero. La entrega, traslado y recepción de los expedientes y demás documentación y objetos a cargo de los órganos jurisdiccionales que se extinguen, iniciará el día veinte y concluirá el veinticinco del cursante, por lo que se declara inhábil el último de los mencionados para el o los Juzgados que reciben, esto para garantizar el adecuado cierre de los Juzgados mencionados, sin perjuicio de que se habiliten los días y horas necesarias para tal efecto.

Cuarto. Para el efecto anterior; dicha distribución será supervisada por el servidor público idóneo y demás personal designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Quinto. Lo no previsto, deberá de ser informado por el personal adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales para que este Consejo de la Judicatura, acuerde lo procedente.

Sexto. El Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio, capacidades, funciones, antigüedad y demás condiciones oportunas, determinará la nueva adscripción de los servidores públicos considerados de confianza y de base que estuvieran laborando en los Juzgados que desaparecen, puntualizando que, en atención al convenio que se adiciona a las Condiciones Generales de Trabajo con número CGT

48/2014 celebrado entre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial el once de noviembre del año dos mil dieciséis, los trabajadores sindicalizados no deberán ser adscritos a Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral.

Séptimo. Respecto de los recursos presupuestales y materiales que eran destinados a los Juzgados que desaparecen, deberán formar parte de los nuevos Juzgados Especializados en Materia Familiar de ese mismo Distrito Judicial.

Octavo. Para estar en condiciones de readscribir al personal basificado a centros jurisdiccionales diversos, se instruye a la Subdirección de Recursos Humanos para el efecto de que remita a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, la relación del personal que se encuentra adscrito a estos órganos jurisdiccionales.

Noveno. De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado, asimismo en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

Décimo. Comuníquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, así como a la Subdirección de Recursos Materiales, para su intervención en el ejercicio de sus funciones.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Xalapa-Equez., Ver., a 13 de agosto de 2018

La secretaria de Acuerdos del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día trece del actual, dictó el siguiente Acuerdo:

“**...Quinto.** Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de creación de Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar en los Distritos Judiciales de Acayucan, Córdoba, Misantla, Orizaba Pánuco, Papantla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, todos del Estado de Veracruz.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.

II. En atención con lo establecido en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del Distrito Judicial o ciudad donde residan, así como adscribir a los jueces que integren cada uno de ellos, asimismo, el artículo 38 de la ley citada en líneas precedentes estipula que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto, por lo que el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.

III. En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, lo anterior, con fundamento en lo establecido

en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la ley en comento, establece que los jueces, con excepción de los municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición; durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados las veces que sean necesarias, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de la Judicatura, siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia y profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito; asimismo, de conformidad con el artículo 103 fracción IX de la Ley en mención el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar, remover, resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial, así como cambiar libremente de adscripción, según las necesidades del servicio, a jueces y secretarios de Primera Instancia.

V. En ese contexto el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previene que de cuestiones inherentes a la familia, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar, y en concatenación con el artículo 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial contará entre otros con Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar.

VI. Acto seguido, tomando en consideración la noticia mensual que remiten a la Dirección de Control y Estadística del Consejo los Juzgados que conocen de materia civil de los Distritos Judiciales de Acayucan, Misantla, Pánuco, Papantla, San Andrés Tuxtla, Orizaba y Tuxpan, resulta evidente que se han incrementado considerablemente los asuntos relativos a divorcios en sus distintas modalidades; alimentos ya sea pago, incremento, reducción, cancelación o consignación de los mismos, guarda y custodia, patria potestad, depósito de personas, adopción, tutela, rectificación de actas, reconocimiento o desconocimiento de paternidad, entre otras; de ahí que, ante la falta de especialización de órganos jurisdiccionales que solo conozcan de la Materia Familiar y ante el reclamo de la sociedad de especializar los tribunales judiciales de Primera Instancia en Materia Civil a efecto de que únicamente conozcan aquellos asuntos familiares; se acordó necesaria la instauración de Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar para conocer exclusivamente de dichas cuestiones, en los Distritos Judiciales mencionados con antelación.

Del mismo modo, se advierte que en los Distritos Judiciales de Xalapa, Veracruz, Córdoba y Poza Rica, a pesar de existir Juzgados Especializados en Materia Familiar, los mismos se encuentran rebasados impidiendo que se atiendan de manera diligente los juicios que tienen a su cargo, es por ello que se acordó procedente la creación de un Juzgado más en el Distrito Judicial de Córdoba; mientras que en los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, se erigirán dos Juzgados más de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, medidas con las cuales se atenderá el derecho de acceso a la justicia de las familias veracruzanas que habitan en dichos Distritos Judiciales.

VII. En ese contexto es importante destacar los asuntos en trámite al cierre del mes de mayo del año en curso de los siguientes Juzgados Civiles de Primera Instancia.

Distrito Judicial	Juzgado	Asuntos en trámite
Acayucan	Segundo de Primera Instancia	6513
Córdoba	Segundo de Primera Instancia	10569
Misantla	Segundo de Primera Instancia	2130
Orizaba	Segundo de Primera Instancia	7185
	Cuarto de Primera Instancia	6274
	Sexto de Primera Instancia	2321
Pánuco	Segundo de Primera Instancia	1001
Papantla	Segundo de Primera Instancia	4534
Poza Rica	Segundo de Primera Instancia	3447
	Cuarto de Primera Instancia	2857
Tuxpan	Segundo de Primera Instancia	4304
San Andrés Tuxtla	Segundo de Primera Instancia	4048

Veracruz	Segundo de Primera Instancia	12190
	Cuarto de Primera Instancia	8806
	Sexto de Primera Instancia	13219
Xalapa	Segundo de Primera Instancia	7278
	Cuarto de Primera Instancia	6179

VIII. De la misma manera es significativo ponderar los asuntos en trámite al cierre del mes de mayo del año en curso de los siguientes Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar.

Distrito	Juzgado	Asuntos en trámite
Córdoba	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	8194
Poza Rica	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	4278
	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	4019
Veracruz	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	8199
	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	3876

Xalapa	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	6378
	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	3970

IX. En ese contexto y atendiendo a que el cuarenta y cinco por ciento de los asuntos radicados en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, corresponden a la materia familiar, se propone la creación de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, a partir del uno de septiembre del año en curso, lo anterior, como resultado del Segundo Concurso de Oposición Interno para ocupar quince plazas de Jueces de Primera Instancia en la citada materia en los siguientes Distritos Judiciales de:

Distrito Judicial	Juzgado que se crea
Acayucan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Córdoba	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Misantla	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Orizaba	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Pánuco	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Papantla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Poza Rica	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Tuxpan	Cuarto de Primera

	Instancia Especializado en Materia Familiar.
San Andrés Tuxtla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Veracruz	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Xalapa	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.

X. De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1. Que mediante este acto los Juzgados que se crean asumirán la competencia que por grado corresponde a esa categoría de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables; y contar con el personal necesario para cumplir con las funciones correspondientes.

2. Que para nivelar la carga de trabajo en los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar en donde ya existe un Juzgado de esa naturaleza, única y exclusivamente se turnará los asuntos iniciados de manera equitativa al o los Juzgados que mediante este acto se crean, a partir del uno de septiembre al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en la inteligencia de que todas las promociones presentadas que sean dirigidas a los Juzgados Familiares ya erigidos serán turnadas a estos para la continuación del trámite procesal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA** la creación de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar en los Distritos Judiciales de:

Distrito Judicial	Juzgado que se crea
Acayucan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Córdoba	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Misantla	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Orizaba	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Pánuco	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Papantla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Poza Rica	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Tuxpan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
San Andrés Tuxtla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Veracruz	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.

Xalapa	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.

A partir del uno de septiembre del año en curso.

Segundo. De conformidad el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

Tercero. Comuníquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales para su intervención en el ejercicio de sus funciones.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Xalapa-Equez., Ver., a 13 de agosto de 2018

La secretaria de Acuerdos del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Guillermo Moreno Chazzarini, secretario de Finanzas y Planeación con fundamento en lo establecido en el artículo 14 fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el derecho de petición se encuentra reconocido como derecho fundamental que toda persona puede ejercer ante las autoridades quienes estarán obligadas a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en el caso de Veracruz, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;
- II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 señala como uno de sus objetivos renovar, ampliar y consolidar la cultura de la participación ciudadana a partir del contacto permanente del ciudadano con sus autoridades gubernamentales, mediante canales claros, simples y efectivos de comunicación estableciendo en su eje transversal denominado "*Renovar la Gobernanza y Regenerar la Competitividad Gubernamental y la Comunicación Social*" como uno de sus objetivos el fomentar la transparencia y apego a la legalidad estableciendo diversas estrategias entre las cuales se encuentra la de elaborar la normatividad del Sistema Integral de Atención Ciudadana;
- III. Que el 19 de diciembre de 2012 se publicaron en *Gaceta Oficial* número 441 las "***Reglas de Carácter General relativas al Funcionamiento y Operación del Sistema de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave***" con el objeto de regular el funcionamiento y operación del Sistema de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado mismas que es necesario reformar para incluir responsabilidades de los servidores públicos que atienden dicho Sistema, regular de mejor manera su funcionamiento, así como adecuarlas a la normatividad aplicable;
- IV. Que en ese esquema, el Estado en la búsqueda de una renovación que contemple estructuras de gobierno eficaces y eficientes, que hagan frente a las necesidades apremiantes de la población, busca aprovechar las tecnologías de información y de comunicación, a fin de ofrecer a los ciudadanos trámites simplificados con portales de servicios y ventanillas virtuales a efecto de ampliar la disponibilidad de servicios;
- V. Que uno de los compromisos asumidos por la presente Administración fue el de la elaboración de los instrumentos jurídicos capaces de regular un mecanismo que facilite los medios para captar las solicitudes ciudadanas y hacerlas efectivas una vez presentadas, evitando con ello el silencio administrativo y fomentando la confianza del ciudadano en sus autoridades; y
- VI. Que acorde a los artículos 20 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 párrafo tercero del Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del

Estado de Veracruz 2016-2018; y, 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde a esta Dependencia mantener actualizada la informática de la entidad, así como establecer los criterios, lineamientos y normas para la planeación, organización, evaluación y control de los programas y acciones, que se desarrollen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las materias de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de uso de nuevas tecnologías;

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir las siguientes:

**Reglas de carácter general relativas al funcionamiento y operación
del Sistema Integral de Atención Ciudadana del Gobierno
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para los usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado (en adelante SIAC) y tienen por objeto regular su funcionamiento y operación para el mejor aprovechamiento del Sistema.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Administrador:** Es el servidor público cuya responsabilidad es la de controlar las altas, bajas y cambios de las cuentas de usuario del SIAC y monitorear el uso de las mismas;
- II. **Analista (dependencia o entidad):** Es el servidor público responsable de dar trámite a la petición, cambiar el estatus cuando sea pertinente, capturar todas las actividades relativas a la petición en la bitácora del sistema y en última instancia cerrarla o bien, si la petición fue turnada erróneamente, informar a su Supervisor de la Dependencia o Entidad para que la petición sea reasignada;
- III. **Atención Ciudadana:** A la Coordinación de Atención Ciudadana dependiente de la oficina particular del Gobernador del Estado;
- IV. **Capturista:** Es el servidor público que tiene la responsabilidad de realizar la captura inicial de la petición dentro del SIAC;
- V. **Consultor:** Es el servidor público que únicamente se encarga de informar vía telefónica el estatus de las peticiones cuando se lo solicite por este mismo medio el interesado;

- VI. **Contraseña:** A la serie de caracteres secreta que utiliza el servidor público para autenticarse, la cual, incorporada al nombre de usuario, sirve como medio de acceso al SIAC;
- VII. **Dependencias:** A todas aquéllas señaladas por los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. **Dirección:** A la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;
- IX. **Enlace:** Es la persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad para representarla, cuya responsabilidad será la de dar cumplimiento en lo establecido por las presentes reglas y en los criterios para el uso del SIAC;
- X. **Entidades:** A las establecidas por los artículos 3 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **Estado:** Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Estatus:** Al estado en el cual se encuentra una petición ciudadana dentro del sistema SIAC;
- XIII. **Gestor:** Es el servidor público que tiene acceso al SIAC para visualizar a detalle las peticiones de su Dependencia o Entidad;
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;
- XV. **SIAC:** A la plataforma tecnológica desarrollada con el fin de agilizar y dar seguimiento detallado a cada una de las peticiones ciudadanas;
- XVI. **Supervisor:** A la persona responsable de la vigilancia y control del uso del SIAC en su Dependencia o Entidad, lo anterior de acuerdo a los perfiles que le corresponda asumir en las mismas;
- XVII. **Supervisor Capturista:** además de contar con las atribuciones que corresponden al "Capturista", tiene la posibilidad de reasignar peticiones que hayan sido inadecuadamente canalizadas, reeditar datos de la petición en caso de que haya habido error por parte del capturista dentro del SIAC, entre otras;
- XVIII. **Unidad Administrativa:** A las áreas a que se refiere el artículo 2 fracción LXII del Código Financiero para el Estado; y
- XIX. **Usuario:** Todo servidor público que, de acuerdo a sus actividades asignadas, tiene autorizado el ingreso al SIAC mediante una clave de usuario y contraseña.

Artículo 3. El SIAC tiene como objetivo principal canalizar de manera ágil y oportuna las peticiones de los ciudadanos respecto a los servicios y actuaciones que requiere del Gobierno del Estado, así como reducir significativamente los tiempos de su atención por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4. Las peticiones ciudadanas que registren las Dependencias o Entidades podrán consultarse por Atención Ciudadana en el SIAC.

Artículo 5. El SIAC es operado por los siguientes perfiles, cuya asignación corresponde a Atención Ciudadana de acuerdo con las funciones que le son encomendadas como usuario del sistema en las Dependencias y Entidades donde operan:

- I. Capturista
- II. Supervisor Capturista
- III. Administrador
- IV. Gestor
- V. Consultor
- VI. Supervisor (en la Dependencia o Entidad)
- VII. Analista (en la Dependencia o Entidad)

Artículo 6. Las atribuciones de cada uno de los perfiles estarán detalladas en el Manual de Usuario emitido por Atención Ciudadana y que serán publicados en <http://www.veracruz.gob.mx/gobierno/atencion-ciudadana/>

CAPÍTULO II

De las Responsabilidades de Atención Ciudadana y de las Dependencias y Entidades

Artículo 7. Es responsabilidad de Atención Ciudadana:

- I. Registrar todas las peticiones ciudadanas en el SIAC y turnarlas a las Dependencias o Entidades de acuerdo a sus atribuciones;
- II. Asegurar la integridad y veracidad de la información que registren;
- III. Conservar y resguardar la documentación original que sirvió de soporte para el registro de las peticiones ciudadanas en el SIAC;
- IV. Efectuar, de manera inmediata, en caso de identificar alguna equivocación en la captura, las gestiones que correspondan para reclasificar las peticiones realizadas a través del SIAC;
- V. Supervisar el tiempo compromiso para dar respuesta a las peticiones ciudadanas.
- VI. Promover y supervisar el uso adecuado del SIAC entre las Dependencias y Entidades;
- VII. Controlar las altas, bajas y cambios de los usuarios;

- VIII. Monitorear el estado que guarda cada una de las peticiones ciudadanas, durante el flujo del seguimiento que tiene a su cargo las áreas que utilicen el SIAC.;
- IX. Supervisar el cierre de peticiones en la fecha compromiso establecida en el SIAC; y
- X. Coordinar a los supervisores de las Dependencias y Entidades para:
 - a. Planear y elaborar la estrategia de trabajo con respecto al registro, atención y cierre de peticiones ciudadanas en el SIAC;
 - b. Vigilar que se cumplan con las necesidades de las áreas en cuanto a los requerimientos que el manejo del SIAC conlleva; y
 - c. Realizar las actualizaciones anuales de los catálogos de usuarios, giras y tipos de petición dentro del SIAC.

Artículo 8. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades:

- I. Registrar todas las peticiones ciudadanas que reciban en el SIAC;
- II. Asegurar la integridad y veracidad de la información que registren;
- III. Turnar por medio del SIAC de manera oportuna las peticiones ciudadanas que se reciban y que no correspondan a las funciones de la Dependencia o Entidad a Atención Ciudadana;
- IV. Conservar y resguardar la documentación original que sirvió de soporte para el registro de las peticiones ciudadanas en el SIAC;
- V. Efectuar, de manera inmediata, en caso de identificar alguna equivocación en la captura, las gestiones que correspondan para reclasificar las peticiones realizadas a través del SIAC;
- VI. Supervisar el tiempo compromiso para dar respuesta a las peticiones ciudadanas.
- VII. Utilizar adecuadamente el SIAC;
- VIII. Solicitar a Atención Ciudadana, cuando así se requiera, las altas, bajas y cambios de los usuarios;
- IX. Monitorear el flujo de peticiones en estatus de abiertas, en proceso, reasignadas o cerradas que tengan a su cargo;
- X. Supervisar el cierre de peticiones en la fecha compromiso establecida en el SIAC; y

CAPÍTULO III De las Solicitudes Ciudadanas

Artículo 9. Las solicitudes podrán ser captadas a través de diferentes medios, como lo son: giras, redes sociales, jornadas, correo electrónico, correo postal, fax, portal del

Gobierno del Estado, y de manera presencial en Atención Ciudadana y en dependencias y entidades, entre otras;

Artículo 10. El ciudadano al presentar sus solicitudes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito presentada utilizando alguna de las siguientes opciones:
 - a. Formato AC01 (Anexo 1).
 - b. Formulario en línea a través de la liga <http://www.veracruz.gob.mx/gobiernover/atencion-ciudadana/>
 - c. Escrito libre de solicitud, el que deberá contener cuando menos la siguiente información del solicitante: Nombre, domicilio, municipio y teléfono.
- II. Dependiendo de la naturaleza de la solicitud se requerirá presentar alguno de los documentos descritos en el Anexo 2 de estas Reglas.

Artículo 11. El ciudadano podrá acompañar sus solicitudes de la documentación adicional que crea conveniente.

CAPÍTULO IV Del Funcionamiento y Operación del SIAC

Artículo 12. La Secretaría, a través de la Dirección, tiene a su cargo:

- I. El diseño, funcionamiento, desarrollo, mantenimiento y actualización técnica del SIAC;
- II. La administración y operación tecnológica del SIAC, lo cual incluye:
 - a) El diseño general de la seguridad;
 - b) Instrumentar y mantener actualizado tecnológicamente el SIAC, con la participación de Atención Ciudadana;
 - c) Emitir los criterios técnicos, de operación del sistema y demás disposiciones para que las dependencias y entidades operen el SIAC;
 - d) Definir criterios tecnológicos en el ámbito de su competencia y el desarrollo de módulos dentro del sistema para cubrir nuevas necesidades;
 - e) Proporcionar a las dependencias y entidades la capacitación para la utilización del SIAC, facilitar el manual de operación para su uso y publicarlo en el portal del servidor público; y
 - f) Proporcionar la asistencia técnica necesaria.

Artículo 13. Los titulares de las Dependencias o Entidades serán responsables de nombrar un Enlace, quien deberá asegurarse del debido cumplimiento en lo establecido por las presentes Reglas y en los criterios para el uso responsable del SIAC.

Artículo 14. Los Enlaces de las Dependencias o Entidades serán responsables de nombrar al Supervisor y al número de analistas de acuerdo al Anexo 3.

Los usuarios que correspondan de acuerdo al número de peticiones

Artículo 15. Es responsabilidad de los usuarios del SIAC:

- I. Registrar todas las peticiones ciudadanas en el SIAC que le turnen;
- II. Realizar el proceso completo de registro, atención y cierre de las peticiones ciudadanas en el SIAC;
- III. Notificar al ciudadano de manera oficial la respuesta a su petición;
- IV. Identificar aquellas peticiones que no correspondan a su Dependencia o Entidad y notificarlo de manera inmediata al supervisor, para que se solicite la reasignación a Atención Ciudadana; y
- V. Reportar al supervisor cualquier problema técnico relacionado con el funcionamiento del SIAC, para que éste lo reporte a Atención Ciudadana.

Artículo 16. Los usuarios, con independencia del perfil que le sea asignado, tendrán acceso al SIAC las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo por causa de mantenimiento o actualización, en este caso se dará aviso a Atención Ciudadana a fin de notificar oportunamente al Supervisor de cada Dependencia y Entidad.

CAPÍTULO V De los Usuarios y sus Medios de Identificación

Artículo 17. La solicitud de los usuarios y su perfil de acceso deberán de gestionarse a través de Atención Ciudadana vía oficial, una vez aprobados por ésta, llevarán a cabo su alta en el SIAC.

Artículo 18. Para acceder al SIAC, todo usuario requiere de un nombre de usuario y una sola contraseña personalizada; los cuales, sólo serán de su conocimiento y le permitirán, conforme a su perfil, la ejecución de operaciones de las cuales serán totalmente responsables. Esta contraseña será intransferible, en caso contrario incurrirán en las responsabilidades previstas por la legislación vigente.

Artículo 19. La notificación y autorización para la generación o modificación del nombre de usuario y contraseña de una persona, así como su baja dentro del SIAC, estará a cargo de Atención Ciudadana.

Artículo 20. El acceso al SIAC, se realizará de la siguiente forma:

- I. Se introducirá el nombre de usuario y contraseña a través de la página electrónica <http://siac.veracruz.gob.mx>;
- II. El usuario podrá acceder a este servicio a través de Internet;

- III. Atención Ciudadana deberá ajustar para mayor seguridad la nomenclatura de las cuentas de usuario a los siguientes estándares:
- a) El nombre de usuario puede formarse por 5 caracteres como mínimo y 20 caracteres como máximo;
 - b) Para formar el nombre de usuario, es necesario utilizar únicamente los siguientes caracteres: Letras minúsculas "a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z", dígitos "0 1 2 3 4 5 6 7 8 9" y el guion bajo "_" sólo para casos especiales;
 - c) No dejar espacios en blanco, ni incluir letras con acentos, "ñ", o cualquier otro carácter especial como: " / [] : ; | = , + * ? < > .";
 - d) Se compondrá por el nombre de la Dependencia o Entidad, guion bajo, la primera letra del nombre, más el apellido paterno; en caso de duplicidad, se agregará al final la(s) primera(s) letra(s) del apellido materno o primera letra del segundo nombre;
 - e) Si hubieren duplicados o algún caso especial similar, éstos deberán resolverse a criterio de Atención Ciudadana; y
 - f) Asimismo, las contraseñas generadas deberán estar compuestas por mayúsculas, minúsculas, números y símbolos.

CAPÍTULO VI De las Restricciones y Recomendaciones

Artículo 21. Queda prohibido a todos los usuarios del SIAC:

- I. Divulgar, difundir o facilitar su nombre de usuario y contraseña a terceras personas;
- II. Falsificar la identidad de otra persona;
- III. Capturar información falsa dentro del SIAC;
- IV. Divulgar información confidencial, ya que esto podría afectar los intereses del Gobierno del Estado; y
- V. Usar la información contenida en el SIAC con fines de lucro.

Artículo 22. Para lograr un mejor aprovechamiento de la información, así como del buen funcionamiento del SIAC, los usuarios deberán atender las siguientes recomendaciones:

- I. Mantener principios de ética y respeto sobre la manipulación de la información;
- II. Reportar oportunamente a Atención Ciudadana alguna inconsistencia sobre fallas del sistema;
- III. Reportar oportunamente a Atención Ciudadana, cualquier inconsistencia en la información presentada en el sistema; y
- IV. Los reportes de fallas deberán ser remitidos a Atención Ciudadana para su revisión, evaluación y en su caso atención en coordinación con la Dirección.

CAPÍTULO VII

De la Protección de los Datos Personales y de la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23. El servidor público usuario del SIAC, con independencia de la actividad que tenga asignada dentro del mismo, será el responsable directo de toda la información que procese a través de ese sistema, como es el caso de los datos personales contenidos en las peticiones y los documentos gestionados, ya que el resguardo de esa información se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado, así como por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo anterior el usuario, deberá de tomar las precauciones y medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier pérdida, uso o divulgación indebidos de la información y evitar las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VIII

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 24. La Secretaría, Atención Ciudadana y los Enlaces serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de dar a conocer las presentes Reglas y fomentar su debida aplicación y observancia.

Artículo 25. Será responsabilidad de los usuarios, que las operaciones a que se refieren las presentes Reglas se lleven a cabo de conformidad con las mismas, así como con las demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 26. Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar al funcionamiento del SIAC por negligencia, impericia, mala fe o dolo.

Artículo 27. El incumplimiento de las presentes Reglas dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, independientemente de la responsabilidad penal, laboral o civil en que incurran los usuarios implicados.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan las Reglas de carácter General relativas al funcionamiento y operación del Sistema de Atención ciudadana del Gobierno del estado de Veracruz, publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano de Gobierno del Estado, en fecha 19 de diciembre del 2012.


Cuarto. La interpretación y todo lo no previsto en las presentes Reglas por situaciones de índole tecnológico o administrativo, será resuelto por la Secretaría.

Dadas en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Guillermo Moreno Chazzarini
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

ANEXOS

Anexo 1

		Formato AC01		Fecha: ___/___/___	
Sección recabada por personal de Atención Ciudadana					
Folio: MAYL-		GOB-			
Asunto					
Registro de peticiones ciudadanas					
Nombre*					
Calle*					
No. Exterior*		No. Interior		Código postal*	
Municipio*				Teléfono*	
Localidad				Celular	
Email					
Petición*					
Tipo de petición*					
<input type="checkbox"/> Médica <input type="checkbox"/> Beca <input type="checkbox"/> Empleo <input type="checkbox"/> Otra					
Documentación adicional que deberá acompañar a este formato dependiendo del tipo de petición:					
Médica: •Identificación oficial con foto •Resumen medico expedido por la unidad de la Secretaría de Salud. •Carnet de citas con clasificación de bajo nivel socioeconómico. •Presentar receta médica de la Secretaría de Salud, de fecha reciente, con sello de la Institución, firma y cedula profesional del médico que la expide •Presupuesto del estudio médico o intervención quirúrgica dictaminada		Beca: •Identificación oficial con foto •Constancia de estudios		Empleo: •Identificación oficial con foto •Curriculum Vitae	
Otra: •Identificación oficial con foto					
Los documentos se presentarán en copia simple.					
Los campos identificados con * son obligatorios.					

Anexo 2

Tipo de petición	Documentación adicional
MEDICA	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identificación oficial con fotografía. <input type="checkbox"/> Resumen medico expedido por la unidad de la Secretaría de Salud. <input type="checkbox"/> Carnet de citas con clasificación de bajo nivel socioeconómico. <input type="checkbox"/> Presentar receta médica de la Secretaria de Salud, de fecha reciente, con sello de la Institución, firma y cedula profesional del médico que la expide. <input type="checkbox"/> Presupuesto del estudio médico o intervención quirúrgica dictaminada.
BECA	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identificación oficial con fotografía. <input type="checkbox"/> Constancia de estudios.
EMPLEO	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identificación oficial con fotografía. <input type="checkbox"/> Curriculum Vitae
OTRA (TEMAS GENERALES)	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Identificación oficial con fotografía.

Los documentos se presentarán en copia simple

Anexo 3

No. Peticiones	No. Analistas
1 a 30	2
30 a 70	4
70 a 120	6
120 o mas	11

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar